

Que el Consejo Superior de Política Fiscal –Confis–, delegó mediante Resolución número 04 del 2 de junio de 2004 al Director General del Presupuesto Público Nacional la aprobación de las modificaciones de los presupuestos de ingresos y gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras.

Que el Gerente (E.) de Radio Televisión Nacional de Colombia –RTVC– mediante Comunicación número 20092000045581 del 28 de mayo de 2009, solicitó una modificación al presupuesto de Gastos de la Empresa por valor de \$2.138.200.000.

Que el Ministerio de Comunicaciones, mediante comunicación de mayo 28 de 2009, emitió concepto favorable para la presente modificación presupuestal.

Que la Jefe de Análisis Financiero y Presupuesto de RTVC, expidió con fecha del 15 de mayo de 2009, los Certificados de Disponibilidad Presupuestal por valor de \$828.624.348.94 y \$1.309.575.651.06 que amparan la modificación solicitada.

Que analizada la información con la cual se fundamenta la petición y efectuado el estudio económico se debe proceder a la aprobación de la modificación,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el presupuesto de Gastos de Radio Televisión Nacional de Colombia –RTVC– así:

TRASLADO	
CONTRACREDITO	
OPERACION COMERCIAL	\$ 2.138.200.000
TOTAL CONTRACRÉDITO	\$ 2.138.200.000
CREDITO	
FUNCIONAMIENTO	\$ 2.138.200.000
TOTAL CREDITO	\$ 2.138.200.000

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de junio de 2009.

El Director General del Presupuesto Público Nacional,

Fernando Jiménez Rodríguez.
(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 027 DE 2009

(junio 19)

por la cual se modifica el Presupuesto de Ingresos y Gastos Servicios Postales Nacionales S.A., para la vigencia fiscal 2009.

El Director General del Presupuesto Público Nacional, en uso de sus facultades legales, en especial la que le confiere el artículo 1° de la Resolución número 04 del 2 de junio de 2004, expedida por el Consejo Superior de Política Fiscal –Confis–, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 009 del 26 de diciembre de 2008 del Confis, se aprobó el presupuesto de ingresos y gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden nacional, dedicadas a actividades no financieras, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009.

Que el Presidente de Servicios Postales Nacionales S.A., mediante Comunicación número 323 del 9 de junio de 2009 solicitó una modificación al presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa por valor de \$16.159.4 millones.

Que el Ministerio de Comunicaciones mediante Oficio número 0238 del 8 de junio de 2009, emitió concepto favorable para la presente modificación presupuestal.

Que el Jefe Nacional de Presupuesto de Servicios Postales Nacionales S.A., expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal del 9 de junio de 2009 que ampara la presente modificación.

Que analizada la información con la cual se fundamenta la petición y efectuado el estudio económico se debe proceder a la aprobación de la modificación,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el presupuesto de Ingresos y Gastos de Servicios Postales Nacionales S.A., así:

ADICION	
INGRESOS	
DISPONIBILIDAD INICIAL	\$16.159.400.000
TOTAL INGRESOS + DISP. INICIAL	\$16.159.400.000
GASTOS	
FUNCIONAMIENTO	\$11.321.200.000
OPERACION COMERCIAL	\$4.838.200.000
TOTAL GASTOS + DISP. FINAL	\$16.159.400.000

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de junio de 2009.

El Director General del Presupuesto Público Nacional,

Fernando Jiménez Rodríguez.
(C.F.)

**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA
Y DESARROLLO TERRITORIAL**

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2323 DE 2009

(junio 23)

por el cual se modifica el Decreto 1477 de 2009, que reglamentó parcialmente los artículos 4° y 5° de la Ley 1176 de 2007 en cuanto al proceso de certificación de los distritos y municipios y se dictaron otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de lo previsto en la Ley 1176 de 2007,

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 1° del Decreto 1477 de 2009 quedará así:

“Artículo 1°. *Requisitos Generales para el Proceso de Certificación.* Para efectos del proceso de certificación, los municipios y distritos deberán acreditar:

a) En desarrollo del aspecto definido en el artículo 4° de la Ley 1176 de 2007 como “Destinación y giro de los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico, con el propósito de financiar actividades elegibles conforme a lo establecido en el artículo 11 de la presente ley, alguno de los siguientes requisitos:

(i) Reporte al Formato Unico Territorial -FUT- o al Sistema de Información para la Captura de la Ejecución Presupuestal -SICEP- del Departamento Nacional de Planeación, de la apropiación presupuestal definitiva para la vigencia 2008 de los recursos para el sector de agua potable y saneamiento básico del Sistema General de Participaciones, en un monto igual o superior a la suma de la asignación al municipio o distrito de la distribución realizada mediante los Documentos Conpes Sociales números 108 de 2007 y 112 de 2008 para este sector. Este requisito se verificará con corte a 31 de diciembre del año 2008.

(ii) Reporte al Sistema Unico de Información -SUI-, del número del acto administrativo por el cual se incorpora en el presupuesto del municipio el rubro de agua potable y saneamiento básico con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones para la vigencia 2009, así como el monto incorporado.

b) En desarrollo del aspecto definido en el artículo 4° de la Ley 1176 de 2007 como “Creación y puesta en funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de ingresos”, el siguiente requisito:

Reporte al Sistema Unico de Información -SUI-, de la creación del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos mediante acto administrativo municipal o distrital.

e) En desarrollo del aspecto definido en el artículo 4° de la Ley 1176 de 2007 como “Aplicación de la estratificación socioeconómica, conforme a la metodología nacional establecida”, el siguiente requisito:

(i) Reporte al Sistema Unico de Información -SUI-, del decreto mediante el cual se adopta la estratificación urbana.

d) En desarrollo del aspecto definido en el artículo 4° de la Ley 1176 de 2007 como “Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo”, los siguientes requisitos:

(i) Reporte al Sistema Unico de Información -SUI-, de la totalidad del Inventario de prestadores para la zona urbana de la entidad territorial para el año 2008.

(ii) Reporte al Sistema Unico de Información -SUI-, de la totalidad del Inventario del número de usuarios para cada uno de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, de la zona urbana de la entidad territorial para el año 2008.

Artículo 2°. Adiciónese un párrafo al artículo 3° del Decreto 1477 de 2009 del siguiente tenor:

“Párrafo 2°. Los municipios de categorías 4, 5 y 6 que a 31 de diciembre de 2008 hubiesen sido prestadores directos de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo, que a la fecha de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo no ostenten dicha calidad, por haber sido reemplazados por otro prestador, podrán certificarse si a 27 de junio de 2009 tienen suscrito un Acuerdo de Mejoramiento con la Superintendencia de Servicios Públicos, o han enviado el compromiso escrito de que trata el literal b) del párrafo anterior y suscrito el Acuerdo de Mejoramiento antes del 30 de julio de 2009.

Dicho acuerdo deberá estar suscrito por el municipio, el prestador y la Superintendencia e incluir los compromisos de las partes, en los aspectos relacionados con el artículo 4° de la Ley 1176 de 2007”.

Artículo 3°. *Vigencias.* El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 23 de junio de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga.

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Carlos Costa Posada.

El Director General del Departamento Nacional de Planeación,

Esteban Piedrahíta Uribe.